



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE AMBALEMA TOLIMA**

Ambalema, veintinueve (29) de octubre de dos mil veinte (2020)

Radicación: 2017 - 00206
Proceso: Sucesión doble intestada
Demandante: Alonso Barrero Aranzalez
Demandados: Elías Barrero Forero y Edilma Aranzalez de Barrero

En atención al escrito que antecede visto a folio 185 del cartulario, mediante el cual el apoderado de la parte ejecutante manifiesta que desconoce la existencia e identificación de los herederos de Elías Barrero y su cónyuge, no se ha cumplido con lo dispuesto en el parágrafo 3 del art. 490 del C.G.P., es decir no se han surtido las notificaciones correspondientes.

De igual forma el apoderado de la parte demandante Dr. CORNELIO VILLADA RUBIO allega la notificación de la renuncia al poder conferido en razón al cambio de residencia por razones de trabajo visto a folio (186 a 192) del expediente.

Por otro lado se tiene que el secuestre Dr. LUIS JACINTO ROZO PRADILLA, presenta informe de gestión del bien inmueble de la referencia correspondiente al mes de septiembre y octubre de 2020.

Así mismo, una vez revisado el expediente se observa que la REGISTRADURIA DEL ESTADO CIVIL de Ambalema, no ha dado respuesta al oficio conforme lo ordenado en auto del 03 de diciembre de 2019, por lo que se requerirá a efectos de que allegue respuesta a lo solicitado.

Por lo anterior, el Despacho considera pertinente conforme lo dispuesto en el art. 490 parágrafo 3 del C.G.P. requerir a la parte interesada a fin de que surta las notificaciones pertinentes.

De igual forma se ordenara requerir a la REGISTRADURIA DEL ESTADO CIVIL DE AMBALEMA para que emita respuesta de fondo al oficio N° 1119 del 13 de diciembre de 2019, (anexo).

Respecto al escrito en donde informa al Despacho que renuncia a poder conferido; por ser procedente de acuerdo al artículo 76 del C.G.P., se deberá aceptar la renuncia al poder que le fuera otorgado por el ejecutante ELIAS BARRERO ARANZALEZ.

En consecuencia el Juzgado,

RESUELVE

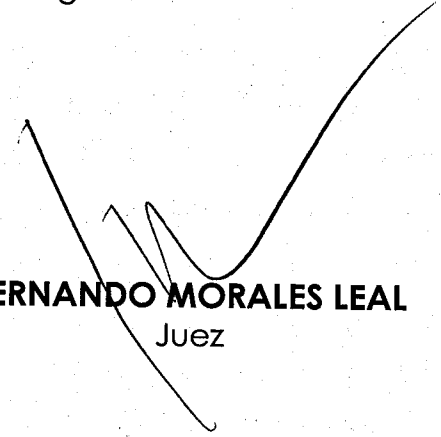
PRIMERO.- REQUERIR a la parte interesada a fin de que surta las notificaciones pertinentes a los herederos y posible cónyuge de ERLEY BARRERO.

SEGUNDO.- REQUERIR a la REGISTRADURIA DEL ESTADO CIVIL DE AMBALEMA, para que allegue al Despacho copia del REGISTRO CIVIL DE DEFUNCION del señor ALONSO BARRERO ARANZALEZ.

TERCERO.- ACEPTAR la renuncia al poder que le fuera otorgado por la parte ejecutante ELIAS BARRERO ARANZALEZ para su representación judicial dentro de las presentes diligencias al Dr. CORNELIO VILLADA RUBIO identificado con cédula de ciudadanía N° 93.359.566 conforme lo manifestado en memorial visible a folio 187 del cartulario.

CUARTO.- PONGASE en conocimiento el informe de gestión rendido por el señor secuestre Dr. LUIS JACINTO ROZO PRADILLA, correspondiente al mes de septiembre y octubre de los corrientes. Quédese en Secretaria a disposición de las partes para lo de su cargo.

Notifíquese y cúmplase,


FERNANDO MORALES LEAL
Juez